



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-02132-00

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LUZ MARINA ZULUAGA OROZCO, VALENTINA** y **VALERIA MORALES ZULUAGA** interpusieron contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL RURAL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

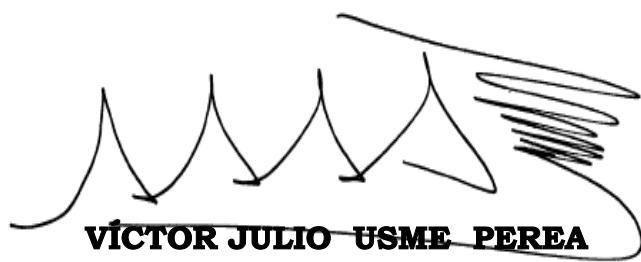
En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Jesús Alberto Buitrago Duque, portador de la tarjeta profesional n.º 70.969 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos del poder otorgado.
2. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3. Vincular a la presente actuación a las autoridades judiciales, partes e intervenientes en el proceso con radicado n.º 66001-31-03-004-2013-00141-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre la misma.
4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales convocados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la plataforma digital de esta corporación.
6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.
7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A168523FA2349846D8313387ADFB661B8FB264860F7E09E6FBFB1E9E2BD6E01
Documento generado en 2025-09-29